

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-174

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas y todos los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que**, mediante documento de fecha 15 de octubre de 2025, signado con número de trámite interno 473124, presentado por los asambleístas Roque Martín Ordóñez Quezada, Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Jahiren Elizabeth Noriega Donoso y María Verónica Iñiguez Gallardo presentaron el **“Proyecto de Ley Orgánica de Derechos Humanos”**; y, que dicho proyecto de ley no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos, 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la



Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2025-0237-M de fecha 24 de octubre de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS HUMANOS**” presentado por los asambleístas Roque Martín Ordóñez Quezada, Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Jahiren Elizabeth Noriega Donoso y María Verónica Iñiguez Gallardo, el mismo que fue ingresado documento de fecha 15 de octubre de 2025, signado con número de trámite interno 473124.

Artículo 2.- NOTIFICAR por medio de la Secretaría General con la presente Resolución a los proponentes.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

NEILS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

